

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ SÁBADO 6 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9019

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 2437 de 8 de Enero de 1943, por el cual se accede a una solicitud.

Resuelto N° 2438 de 8 de Enero de 1943, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 151 de 31 de Diciembre de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resoluciones Nos. 1, 2 y 3, de 6 de Enero de 1943, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 24 de 4 de Febrero de 1943, por el cual se extienden los efectos del Decreto número 16 y 17, relativos a precios de varios artículos, con algunas modificaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 2437

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2437. Panamá, 8 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Julio A. Salas, comerciante de Colón solicita en memorial de 31 de Diciembre pasado, se le permita embarcar, con destino a Curacao 5.265 litros de alcohol natural "los cuales, por un error de los embarcadores traen papeles consulares panameños";

Que este Ministerio ha podido constatar, por la factura comercial, que es cierto lo afirmado por el memorialista, y

Que por lo tanto NO se trata en este caso de una reexportación sujeta a las restricciones del Decreto-Ley No. 42 de 1o. de Diciembre de 1942.

RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por el señor Julio A. Salas en memorial que se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el Secretario del Ministerio,

ANTONIO PINO R.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2438

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2438. Panamá, 8 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la casa comercial Moisés Chayo solicita permiso para reexportar con destino a Santiago de Chile cincuenta (50) cajas de "hilaza de seda artificial (Rayón Yarn)";

Que esta reexportación obedece a que se trata

de una materia prima para la industria de telas que en Panamá no tiene aplicación por falta de telares;

Que el Ministerio ha verificado la veracidad de este hecho, y

Que el Decreto-Ley No. 42 de 1942 en su artículo 3o. faculta a este Ministerio para permitir aquellas reexportaciones que se justifican, como en el caso presente,

RESUELVE:

Permitir a la firma Moisés Chayo la reexportación de cincuenta (50) cajas de hilaza de seda artificial, con destino a Santiago de Chile.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2442

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2442. Panamá, 11 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Antonio Vecchio solicita permiso para reexportar a Costa Rica una máquina carbonetadora de segunda mano.

Que esta reexportación obedece a que la máquina es de propiedad del señor Manuel Salas, comerciante de esa República, que la adquirió en compra como material de segunda mano de la "Panamá Coca-Cola Bottling Company";

Que por investigaciones realizadas por este Ministerio se ha llegado al convencimiento de que esta máquina no tiene uso en ninguna de las fábricas de aguas gaseosas del país, y

Que aunque las reexportaciones se encuentran prohibidas por Decreto-Ley No. 42 de 1942, éste también otorga facultad al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquéllas que a juicio del Ministro son justificadas, como en el caso que se considera,

RESUELVE:

Permitir a Antonio Vecchio la reexportación a Costa Rica de la máquina en consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137.
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 2443

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2443.—Panamá, 11 de Enero de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto Cordoní, solicita permiso para enviar a Costa Rica los siguientes artículos:

1 caja con máquina de coser "Singer" N° A-G-031786;

1 Radio RCA Victor N° F-7070420;

4 cajas que contienen 2 juegos de cristal de comedor, 1 ponchera, 4 juegos de jarra con vasos, 3 lámparas de cristal, 3 soperas, 8 floreros, 29 maceteros, 5 juegos de ropa de cama completos, 6 cortinas, 7 trajes de mujer completos, 2 vestidos de hombre y alguna ropa interior, 4 ollas de cocina, 3 cafeteras, 2 baldes de lavar ropa, 10 juegos de cuchillo, tenedor y cucharas completas;

1 caja con juguetes para niños, ya usados;

2 cajetas de cartón con libros y revistas;

1 caja con una cuna y un colchón;

8 cuadros de pared.

Que todos estos artículos son de uso personal del señor Fidel Burgos, quien se ha trasladado a vivir a la República de Costa Rica y el motivo de la reexportación es este cambio de residencia, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 que prohíbe todas las reexportaciones, faculta en su artículo 3° al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que a juicio del Ministro obedecen a un motivo justo, como el presente caso.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

RESUELVE:

Permitir las reexportaciones de que se ha hecho consideraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Ministro de Hacienda y Tesoro,

ANTONIO PINO R.,

Secretario del Ministerio.

Ministerio de Agricultura y Comercio**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 151

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Fidedigna Polo, para el cargo de oficial de Tercera Categoría en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución N° 1.—Panamá, Enero 6 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 2 del presente mes, la señora Leticia V. de Arrieta, oficial de 3ª categoría en la Sección de Inmigración de Carácter Agrícola y Colonización, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada renuncia de la señora Arrieta, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución Número 2.—Panamá, Enero 6 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 26 de Diciembre del año pasado, el señor Demetrio Duarte, Propagador de Plantas del Instituto Nacional de Agricultura, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada renuncia del señor Duarte, y darle las gracias por los servicios prestados.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución N° 3.—Panamá, Enero 6 de 1943.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en nota fechada el 26 de Diciembre del año pasado, la señora Isabel M. de Duarte, Oficial de 4ª categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, pide que se le acepte la renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta la expresada renuncia de la señora de Duarte, y darle las gracias por los servicios prestados.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto Número 109.—Panamá, Diciembre 7 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pastor Solís Jr., Vacunador Auxiliar del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de Diciembre del año en curso.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir de la fecha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

MANUEL PING R.

Oficina de Control de Precios

EXTIENDENSE LOS EFECTOS DE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 24
(DE 4 DE FEBRERO DE 1943)

por el cual se extienden los efectos del Decreto números 16 y 17, relativos a precios de varios artículos.

El suscrito Sub-Jefe de la Oficina de Control de Precios, encargado del Despacho y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha y hasta el día treinta de abril de 1943, regirán en las ciudades de Panamá, y sus corregimientos adyacentes y Colón, los precios máximos para la venta al detalle de los productos que enseguida se enumeran:

Productos y sus Precios Máximos

Leche Klim (en polvo) lata de 1 libra hasta	B. 0,75
Leche Klim (en polvo) lata de 2-1/2 libras hasta	1,75
Leche Klim (en polvo) lata de 5 libras, hasta	3,00
Leche Nestle (en polvo) lata de una libra	0,75
Leche Nestle (en polvo) lata de 2-1/2 libras	1,75
Leche Nestle (en polvo) lata de 5 libras	3,00
Leche condensada Nestlé, latas de 14 onzas	0,20
Leche condensada Nestlé, latas de 7 onzas	0,10
Leche condensada Nestlé, latas de 2-3/4 onzas	0,05
Leche condensada, Mariposa, latas de 14 onzas	0,15
Leche condensada, Mariposa, latas de 7 onzas	0,075
<i>Leche evaporada Nestlé, St. Charles e Ideal</i>	
Latas de 14-1 2 onzas, hasta	B. 0,15
Latas de seis onzas	0,075
Leche evaporada (Dairy Queen) latas de 14-1 2 onzas	0,12—1/2
latas de 6 onzas	0,06—1/4
Harina de trigo, saco de 100 libras, hasta	5,25
Harina de trigo, por libras	0,97—1/2
Harina de maíz, saco de 100 libras, hasta	8,00
Harina de maíz por libra	0,10
Maíz pilado, por libra (temporalmente)	0,10
<i>Fósforos Americanos</i>	
Caja de madera con seis paquetes grandes, marca "Independence" hasta	B. 7,50
Paquetes grandes conteniendo 12 paquetitos	1,35
Paquetitos conteniendo 10 cajetitas	0,15

Cajetitas conteniendo de 40 a 45 fósforos	0,02
Tres de estas cajetitas de 40 o 45 fósforos	0,05
Fósforos Lito King, con la misma cantidad y en cajas de madera, como los anteriores, hasta	7,00
Fósforos "Red Top", en caja de madera, con 6 paquetes grandes	7,75
<i>Jabones en escama (Lux)</i>	
Tamaño grande de 13.35 onzas. B.	0,45
Tamaño pequeño de 3.35 onzas.	0,175
<i>Jabones en Polvo (Risco)</i>	
Tamaño de 25 onzas B.	0,45
Tamaño de 9,75 onzas	0,175
<i>Galletas de Soda</i>	
Cuadradas, tamaño corriente, en paquetes o sueltas, tres (3) galletas por B.	0,02—1/2
Redonditas (soda Aps) en paquetes de siete (7) dos (2) paquetes por	0,07—1/2

Artículo 2º Las contravenciones a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado de acuerdo con el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Sub-Jefe de la Oficina de Control de Precios.

LUIS TARTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Enero de 1943.

- As. 1858: Patente Comercial de 2ª Clase N° 2566 de 16 de Enero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Boyd Jiménez y Méndez Ltda., domiciliada en esta ciudad.
- As. 1859: Escritura N° 43 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía Cymos S. A. vende una finca de su propiedad, a Antonio Acosta.
- As. 1860: Escritura N° 45 de 25 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Angela Rosania Stanzola de González Revilla y la Caja de Ahorros celebran contrato de hipoteca y anticrética.
- As. 1861: Escritura N° 67 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticrética constituidas a su favor por Jacinto Marchese, sobre una finca ubicada en esta ciudad.
- As. 1862: Escritura N° 83 de 22 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el documento en que se disuelve la Sociedad General Headlight Corporation.
- As. 1863: Oficio N° 1109 de 27 de Enero de 1943, del Banco Nacional de Panamá, el cual adjunta copia del auto donde El Gerente, en ejercicio de jurisdicción coactiva decretó sequestro sobre cinco (5) fincas pertenecientes a Tomás Guardia.
- As. 1864: Certificado N° 286 de 24 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Blatz Brewing Company, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. de A.
- As. 1865: Escritura N° 123 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Bernal un lote de terreno situado en Capira, Distrito de Bejuco, Prov. de Panamá.
- As. 1866: Escritura N° 126 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Pablo Bernal vende a Rogelio Avila Pinzón la mitad de una finca situada en Capira, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.
- As. 1867: Escritura N° 104 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Carlos Eduardo Castillo Hernández y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.
- As. 1868: Escritura N° 107 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza un documento que contiene una reforma al pacto social de International Furniture Inc.
- As. 1869: Escritura N° 69 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual Ray William Bowker vende a Alfredo Bassán una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, y The Chase Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticrética.
- As. 1870: Escritura N° 105 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Nicolás Justiniani vende a Francis Elizabeth Saunders de Blackburn un lote de terreno de su finca No. 4068; y la compradora le constituye hipoteca para garantizarle el pago de lo que le queda a deber.
- As. 1871: Escritura N° 120 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual los esposos James Augustus Bryan y Shunami James Bryan cancelan hipoteca a Wilfred Charles McBarnette.
- As. 1872: Escritura N° 103 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Nicolás Justiniani vende un lote de terreno de su finca No. 4068 a Mabel Sankey de Breathwaite y a Eric Henry Brathwaite, y éstos le constituyen hipoteca.
- As. 1873: Escritura N° 101 de 23 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Nicolás Justiniani vende un lote de terreno de su finca No. 4068 a Maud Beatrice Gibson de Johnson.
- As. 1874: Escritura N° 112 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.
- As. 1875: Patente General N° 295 de 3 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de García Castillo Hermanos & Cía. Limitada, domiciliada en Los Santos, Provincia de Los Santos.
- As. 1876: Escritura N° 114 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Gustavo García de Paredes cancela hipoteca constituida por Pinel Hermanos, en liquidación, sobre 5 fincas.
- As. 1877: Escritura N° 1248 de 30 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Donald Rodolfo Young da en arrendamiento a Gustavo Eduardo Alemán y Antonio Ortiz Alemán dos fincas en esta ciudad.
- As. 1878: Escritura N° 122 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Percival King vende la finca No. 8589 a John Alexander Grant Clarke.
- As. 1879: Patente Comercial de 2a. clase N° 2568 de 19 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Calixto Guevara, domiciliado en Las Minas, Provincia de Los Santos.
- As. 1880: Escritura N° 22 de 17 de Diciembre de 1942, del Consulado General de Panamá en Nueva York, E. U. de A., por la cual Dilia Maria Barros de Ferrari cede fiere poder especial a Agustín Ferrari.
- As. 1881: Escritura N° 23 de 16 de Julio de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un solar a Virginia del Carmen Suárez de Jaén.
- As. 1882: Patente Profesional N° 388 de 2 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Dávila Acosta, domiciliado en esta ciudad.
- As. 1883: Escritura N° 669 de 4 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se protocoliza la sucesión jurídica de la Logia Istmeña No. 11267, ordenando la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1644 del Tomo No. 30.
- As. 1884: Escritura N° 171 de 7 de Febrero de 1940, de la Notaría 1a., por la cual Adolfo Fábrega cancela obligación hipotecaria a José Dávila Acosta.
- As. 1885: Escritura N° 117 de 26 de Enero de 1943, de la Notaría 3a., por la cual Cecilio Douglas Abrahams cancela hipoteca constituida por Juan Manuel Caudia.
- As. 1886: Escritura N° 109 de 28 de Enero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Juan Lorenzo Manzo e Hil-

da María Vallarino viuda de Monteverde celebran contrato de préstamo con segunda hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio, artículo 777, según la Escritura Pública de la Notaría Tercera de este Circuito, N° 171 de 3 de Febrero de este año, he comprado al señor Rubén Ortega Vieto, su establecimiento comercial de venta de Calzados situado al lado del zaguán N° 120 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Febrero 5 de 1943.

Raimundo Menéndez Núñez.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevamos a conocimiento del público que por Escritura Pública número 141 del 3 de febrero de 1943 de la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado al señor Gerónimo Lizárraga Bilbao, su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "El Esfuerzo", situado en la casa número 13 de la calle 24 Este de esta ciudad.

Panamá, 5 de febrero de 1943.

Manuel José de Silva
Céd. N° 8-10358

Manuel Paica.
Céd. N° 8-4071.

(Primera publicación).

MIGUEL GARAY.

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número uno guion sesenta y uno (1-61).

CERTIFICA:

Que por Escritura número siete (7) de fecha veintiseis (26) del presente mes de enero, los señores José Gregorio Azcárate, Antonio Choy Lou y Vicente Chiu Gutiérrez han constituido una sociedad colectiva de Comercio con el nombre de "Azcárate y Cia".

Que el asiento de la sociedad es en la Población de Almirante, del Distrito de Bocas del Toro, pudiendo establecer negocios en cualquiera parte de la Provincia.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al comercio en todas sus formas y toda clase de negocio de lícito comercio.

Que el Capital social es de Cuatro mil Balboas (B. 4.000.00) aportados por los socios así: José Gregorio Azcárate Dos mil Balboas (B. 2.000.00), Antonio Choy Lou Mil Balboas (B. 1.000.00) y Vicente Chiu Gutiérrez Mil Balboas (B. 1.000.00).

Que la duración de la sociedad es de un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de la firma de la escritura, y

Que la representación y administración de la sociedad estará a cargo del socio Vicente Chiu Gutiérrez; pero el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios.

Dado en Bocas del Toro, a los veintiseis días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y tres.

Bocas del Toro, 26 de Enero de 1943.

El Notario Público.

Miguel Garay.

(Primera publicación).

LEONOR MORENO A.,

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del Tomo ciento veintinueve, asiento treinta y tres

mil quinientos veintinueve, del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada General Headlight Corporation.— Este acuerdo fue protocolizado por Escritura Pública número noventa y tres, extendida el veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y tres ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.

Expedido en la Ciudad de Panamá, hoy día dos de Febrero de 1943, a las once de la mañana.

Liquidación N° 18.824.

El Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público,

Leonor Moreno A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente George Alexander Hughes, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por su esposa Irma Maguire de Hughes, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto emplaza a María Agustín de Merel Murt, natural de Colombia, mayor de edad, de oficios domésticos, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderada se presente al Tribunal, a estar a derecho y a justificar su ausencia, dentro del término de 30 días, en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Arturo Merel Murt.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta por sí o por medio de apoderado dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

El término se comenzará a contar desde la última publicación de este edicto.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Alfonso Ferrer S.

Oficial Mayor.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lorraine o Lorenzo Delorme Howard, se ha dictado un auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Lorraine o Lorenzo Delorme Howard, desde el once de enero del año pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, su esposa Simón y Simón. Abonada la viuda de Howard y sus hijos legítimos Gladys Isabel

Howard de Sandoval, Rita Alodia Howard de Earle, Alberto Rogelio Howard, Aida Angelina Howard, Marcia Adelia Howard de Tapia y Enrique Antonio Howard, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—(fdo.) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Para los efectos del artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primer del Circuito,

CIRILO J. MARTINEZ,
Octavio Villalaz,
Secretario.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Rivera Beluche, ha solicitado a este Despacho, un globo de terreno, a título de compra, denominado "JUAN DIAZ", ubicado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Penonomé. — Señor: Yo, Aníbal Rivera Beluche, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, con residencia en la ciudad de Antón, portador de la Cédula No. 47-10602, respetuosamente ocurro a Ud. por este medio a solicitarle se me adjudique a título de propiedad por compra un globo de terreno denominado "JUAN DIAZ" ubicado en el Distrito de Antón, con una capacidad superficial de Cuarenta y dos hectáreas, 8736 m. c., alínderado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y terreno ocupado por el señor Bernardo Jaramillo; Sur, la Carretera Nacional y Oeste, el río "Juan Díaz".—Dicho terreno según lo expresa el Agrimensor que efectuó la mensura no reconoce servidumbre de tránsito y es de los adjudicables.—No presenta señales de contener yacimientos de ninguna clase, no perjudica derechos de terceros y su adjudicación la solicito a razón de Bl. 6.00 la hectárea y fracción inculta, o sea la suma de Bl. 258.00 en total, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

"Acompaño a esta solicitud dos copias del plano del terreno levantado por el Agrimensor Oficial que lo midió señor Bolívar Ponce, e informe sobre dicha mensura ratificada ante un juez; dos declaraciones de testigos hábiles para probar que el lote es adjudicable y comprobante de la respectiva oficina de Hacienda de haber pagado la mitad del valor del terreno. Esperando sea accedida esta petición de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.—Pido que la actuación relacionada con esta solicitud se haga en papel simple según lo especificado por la Resolución No. 144 de 8 de Julio de 1937.

"Penonomé, 22 de Enero de 1943. (fdo.) Aníbal Rivera B."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,

EMILIANO ROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.

Pacífico George F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identificación personal número 34-3452, para que comparezca a este tribunal dentro del término de doce (12) días, por sí o por medio de apoderado a notificarse de la resolución dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, decidiendo la apelación que interpusiera del auto de enjuiciamiento respectivo.—Dicha resolución en su parte pertinente, dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y

dos.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado que se ha hecho mérito, en sala de decisión"

Notifíquese, cópiese y devuélvase.— F. Chiari.— José Mª Huerta.— Por el Secretario, J. Guillermo Arjona.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de Enero de 1943 y por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo tiene establecido el código de procedimiento.

El Juez, Ignacio de L. Valdés, El Secretario, J. Guillén.—

(Tercera publicación).

EDICTO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa (Cañazas), al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto J. Londoño natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de tercera talla, de cuatro años de edad poco más o menos, holor hozco zardo, herrado así: en el cuarto izquierdo N y más abajo en el mismo cuarto P y en el lomo del lado derecho la siguiente marca: TC.

Este animal ha sido denunciado por el señor Octavio Quintero, y por encontrarse vagando desde hace algún tiempo en el lugar de Llano Grande de esta comprensión sin conocersele dueño alguno y causándole daños.

Por lo tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía y en lugares más visibles de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

Copia de este Edicto será enviado al Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso; se procederá al remate en Almoneda Pública por el señor Tesorero Municipal.

Cañazas, Enero 15 de 1943.

El Alcalde,

PEDRO JUAN AGUILA.

El Secretario.

Ramón Enoch Oller.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Dolores Jiménez, mayor de edad, natural del Distrito de David y vecino de Cochea, con cédula de identidad personal (no la porta), soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia. 603.—David, Agosto 5 de 1942.

VISTOS: El señor Fiscal del Circuito, remite aquí para su decisión el presente informativo que fué creado con motivo del denuncia dado contra Dolores Jiménez por el hurto de un revólver y un caballo.

Para resolver se tiene en cuenta:

Considera el Tribunal que en estas sumarias se ha reunido la prueba que exige el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa criminal contra el sindicado Jiménez, ya que tanto el cuerpo del delito como su responsabilidad se encuentran debidamente acreditadas, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dolores Jiménez, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 21 de los corrientes, a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que existe otro juicio abierto contra

el sindicado Jiménez en este Juzgado y por el mismo delito, se dispone la acumulación correspondiente en conformidad con el Artículo 2200 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndole no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

La Secretaria.

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a CARLOS GIL (a) Caco, panameño, moreno, de diez y siete (17) años de edad, soltero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado del auto dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, por el delito de HURTO, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha dictado en la presente investigación judicial auto de sobreseimiento provisional en favor de Carlos Gil (a) Caco, a quien se había sumariado como autor del hurto de veintitrés (23) pantalones que se encontraban en la lavandería "Excelsior" de esta ciudad.

El fundamento principal de la decisión judicial consultada se encuentra expuesta en los siguientes párrafos del auto referido:

"Al efectuarse el avalúo solamente aparecen veintitrés (23) porque esa fué la cantidad que el Oficial Mayor de la Fiscalía recibió del empleado de la Policía Secreta (véase fs. 3), y los peritos lo hicieron en globo sin determinar lo que correspondía a cada pantalón apesar de haberseles puesto de manifiesto 'veintitrés pantalones de calidades distintas, por ser distintas las telas, colores y conservación de ellos' (véase fs. 7); de tal suerte que ya el cómputo para cada artículo, en caso de que cada uno tuviera el mismo precio, no podía ser de B. 4.50 tomando como base el valor asignado a los veintitrés, sino de B. 4.69 poco más o menos, y resalta entonces la duda respecto a la cuantía de cada uno de los tres hurtos, por que se ignora la clase de pantalones que fueron sustraídos en la primera ocasión, los de la segunda y los de la última. Como en los delitos contra la propiedad, es indispensable acreditar no solamente el cuerpo del delito, sino también el valor de la cosa hurtada, robada o indebidamente apropiada, para averiguar a qué Tribunal le corresponde juzgar el caso o casos, el Personero citó nuevamente a su Despacho a los peritos y al denunciante con el propósito de aclarar ese punto de suma importancia, así como el de la propiedad y preexistencia en cada uno de los tres hurtos. Ni lo uno ni lo otro fué posible probar por la sencilla razón de que el señor Forte no pudo traer los veintitrés pantalones que recibió provisionalmente el trece de febrero del presente año, pues ya los había entregado a sus respectivos dueños, y la lista de 30 personas que suministró al señor Personero el 27 de Julio último, en nada podía ayudar a la investigación por el tiempo transcurrido desde la iniciación de las sumarias (fs. 56).

Ante un caso de hurto confesado tan claro como el que ha venido al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en consulta, los fines perseguidos por el derecho y el proceso penales se resienten cuando el juzgador llega a la dolorosa conclusión contenida en el auto de sobreseimiento provisional con que se ha favorecido a un de-

lincente como Carlos Gil, en perjuicio de los intereses sociales.

Esta consideración, por sí sola, influiría ya bastante para que el Tribunal de Apelaciones y Consultas adversara la decisión judicial consultada, si no existiera, además, la circunstancia de que este Tribunal no comparte la opinión contenida en los párrafos que se han transcrito antes.

En el presente caso se trata de un delito continuo integrado por tres hurtos en los que el valor de la cosa hurtada cada vez no excede de cien balboas (B. 100.00). Por esta razón hubo de declinarse jurisdicción el Juzgado Segundo de este Circuito, como consta a folios 32.

La propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas están suficientemente comprobadas son las declaraciones de James Augustus Shaw y Glenvere White. No es necesario que cada uno de los dueños de los pantalones hurtados acredite la propiedad de los mismos, pues que el depositario Ernesto Luis Porte, para los efectos de esta averiguación judicial, sustituye la persona de cada uno de los distintos dueños.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas estima que si cualquier duda pudiera favorecer al reo en cuanto al valor exacto de cada bien hurtado, tal duda no podría favorecerlo hasta el extremo de relevarlo de imputabilidad en una violación de la ley plenamente comprobada y confesada.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento provisional consultado, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Carlos Gil (a) Caco, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, obrero y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y decreta su inmediata detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) H. de la Rosa.—(fdo.) M. A. Díaz E.—El Secretario (fdo.) José J. Ramírez.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica a Betty Kerwin, de veintisiete años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, artista y de este vecindario, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de HURTO, Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS: Se ha llamado a responder en juicio criminal, por el delito de Hurto, a Betty Kerwin, por haberse apoderado ilegítimamente de trescientos diez y siete balboas (B. 317.00) pertenecientes a su compañera de habitación Ann Kolischak.

El auto encausatorio respectivo subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en grado de apelación y allí recibió la confirmación visible a fs. 71, 72 y 73.

En el cuerpo de esta resolución, el Tribunal Superior dijo lo siguiente:

"La Sala considera que los elementos reunidos en el presente sumario justifican ampliamente el enjuiciamiento de Betty Kerwin por el delito de Hurto. La actitud observada por ésta durante la investigación del caso y su fuga del país ponen de manifiesto claramente que al tomar para sí el dinero en cuestión no ejecutó un acto inocente sino doloso."

Como consta en el acta de la audiencia, el juicio oral correspondiente tuvo verificativo el día quince del mes en curso, estando la procesada ausente representada por el defensor que había constituido en las sumarias.

El Fiscal de este Circuito solicitó en dicha audiencia que se condenara a la encausada como reo culpable de haber violado el artículo 352, aparte d), del Código Penal.

La defensa ha arguido, en síntesis, que no hay en el proceso prueba suficiente para condenar a la Kerwin,

ya que no se ha establecido que ella tuviera el móvil de hurtarse el dinero.

Ya en el auto de enjuiciamiento, el juez que entonces presidía este Tribunal, hizo un análisis de los distintos elementos indiciarios que refutan con éxito la pretendida excusa que ahora sustenta el señor defensor. Tal análisis puede darse por reproducido en esta sentencia, puesto que el suscrito comparte con su antecesor los conceptos allí emitidos, los cuales merecieron al Fiscal del Tribunal Superior la siguiente calificación:

".....como bien lo comenta el Juez a quo, resulta inaceptable la explicación dada por la Kerwin de que se trata únicamente de una broma entre amigas. Hay detalles en el proceder de la acusada en este asunto, los cuales analiza el Juez brillantemente, que no permiten otra conclusión sino de que se trata, sin ninguna duda, del delito de hurto".

La procesada ha violado el artículo 352, aparte d), de nuestro Código Penal y merece, por consiguiente, una pena privativa de la libertad no menor de ocho y mayor de cincuenta y cuatro meses.

La buena conducta anterior de la encausada es atenuante que debe apreciarse en la graduación de la pena a imponer.

Como agravante específica milita en contra de Betty Kerwin el haber hurtado a una amiga y compañera de habitación.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BETTY KERWIN, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSION y el pago de los gastos procesales, como reo culpable del delito de HURTO por el cual ha sido procesada. Tiene derecho la reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenida preventivamente en relación con el presente caso, que lo fue el día 7 de Agosto de 1941 y el 4 de Septiembre de este mismo año.

Fundamentos de derecho: Artículos 2153, 2216, 2219, 2231, 2345 y 2349 del Código Judicial; 1, 17, 37, 38, 43 y 352, aparte d), del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Hermógenes de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticinco de Enero de 1943, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas.

El Juez, H. DE LA ROSA, José J. Ramírez, El Secretario, (Quinta publicación).

EDICTO NUMERO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguida contra CARLOS RUBEN SUCRE por el delito de CONCUSION Y DELITOS se ha dictado el siguiente fallo:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

El 28 de Marzo de 1941 se inició la investigación de este asunto la cual fue enviada al Juez Sexto del Circuito con nota No. 282-B de 31 de Marzo de 1941 por el Primer Secretario de Gobierno y Justicia y este Funcionario lo envió a la Fiscalía Tercera del Circuito para que investigara quien o quienes eran los responsables de los delitos de concusión, falsedad en documentos públicos y otros delitos cometidos en perjuicio de algunos comerciantes chinos y de sus esposas panameñas.....

Este tribunal dictó auto de obediencia y al mismo tiempo ordenó la cancelación de la fianza y exoneración otorgada a favor de Carlos Rubén Sucre. Al día siguiente, 15 de Septiembre dictó auto en el cual se ordenó la ampliación del sumario.....

Prescindido lo anterior, se procede a delinear y a calificar los delitos cuya ejecución aparece plenamente comprobada en estos autos. En este voluminoso expediente

se perfilan varios delitos relacionados entre sí y otros que tienen relación alguna los unos con los otros. Esto quiere decir que si bien es cierto que existe la repetición o concurrencia en algunos casos y la conexidad en esos mismos o en otros, también es cierto que hay delitos enteramente independientes de los anteriores, no sólo porque son distintos en su naturaleza sino porque han sido cometidos por personas que nada tienen que ver con los anteriormente mencionados. De esta suerte no cabe la menor duda de que se han cometido los delitos de falsedad en documentos auténticos, de abuso de autoridad e infracción de los deberes de funcionario público, de concusión y de extorsión en los casos siguientes:.....

Las declaraciones de Carlos Rubén Sucre (páginas 32 y 78) y la diligencia de careo que aparece en la página 268 de este expediente contienen inculpaciones recíprocas o declaraciones de más de un testigo hábil contra los señores Nicolás Ardito Barletta, Carlos R. Sucre.....

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho citado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra Nicolás Ardito Barletta, natural de Las Tablas, de treinta y un años de edad, casado, ex-Alcalde del Distrito de Panamá, con residencia en la Calle 9a., San Francisco de la Caleta, No. 31 y portador de la cédula 11-2424, Carlos Rubén Sucre, de treinta y seis años de edad, casado, Maestro de Escuela, panameño y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa No. 59 de la Calle 13 Oeste y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 60-1376, por el delito de falsedad en documento auténtico como principal el primero y como cooperadores los demás o sea por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta, Carlos Rubén Sucre, por el delito genérico de abuso de autoridad e infracción de sus deberes de funcionarios públicos como principales los dos primeros, o sea por infracción del Capítulo IV, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Nicolás Ardito Barletta como principal y Carlos Rubén Sucre de generales conocidas, como cooperador en el delito de concusión o sea por infracción del Capítulo II, Título VI, Libro II del Código Penal.

Contra Carlos Rubén Sucre, de generales conocidas, por el delito de extorsión o sea por infracción del Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención de Nicolás Ardito Barletta y Carlos Rubén Sucre.....

Presenten los fiadores a sus respectivos fiados en este tribunal dentro del término de cuarenta y ocho horas para que así como los demás sindicados, se notifiquen personalmente de este auto encausatorio y provean los medios de su defensa los que no tienen defensores y que designen los que hayan nombrado defensores si ratifican el nombramiento o si es el caso de nombrarle uno de ellos.....

Quédase el prófugo Carlos R. Sucre de acuerdo con el artículo 237 y siguientes del Código Judicial, aduciendo que si no se presenta dentro del término legal, será considerado rebelde, su omisión se apreciará como falta de comparecencia.

En caso de comparecencia, si el acusado se rebela, su omisión se apreciará como falta de comparecencia.

Las partes comunes disponen las partes para que dentro del término aduzcan a su favor todas las pruebas que bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública próximamente. Este auto se notifique y cúmplase.

(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Para notificar al señor Carlos Rubén Sucre el presente auto transcrito, se fija este edicto en la Secretaría por el término legal, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a las nueve de la mañana y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, G. PATTERSON JR., Esteban Rodríguez, El Secretario, (Quinta publicación).